



FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVAS PLAZAS DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y BOLSA DE HORAS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVAS PLAZAS DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y BOLSA DE HORAS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

Artículo 1°. Objetivo

El objeto de la presente Ley es autorizar al Ministerio de Educación el financiamiento para la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. Finalidad

Que el Ministerio de Educación contrate de manera temporal docentes y auxiliares de educación en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la contratación de nuevas plazas de auxiliares de educación en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad que las instituciones educativas públicas de educación básica en todo el Perú cuente con el servicio educativo de manera adecuada.

Artículo 3. De la autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 177 379 323,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Educación y los Gobiernos Regionales.

Artículo 4. Del destino de los recursos transferidos

Los recursos transferidos en el artículo 3 son destinados al financiamiento de la contratación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas en el marco de lo que establece la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la contratación de nuevas plazas de auxiliares de educación en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta por el periodo de ocho (8) meses; que permite garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica a nivel nacional.

Artículo 5. De la exoneración

Para la aplicación de la presente norma, se exonera al Ministerio de Educación de lo y a los Gobiernos Regionales de lo que establece el artículo 8 de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Artículo 6. De las modificaciones presupuestarias

6.1 Mediante resolución emitida, en los cinco (5) días calendario posterior a la fecha de publicación de la presente norma, el titular de los pliegos habilitados en la presente ley desagrega a nivel programático los recursos autorizados en el artículo 3, copia de la resolución es remitida en los plazos y a las entidades a que se refiere el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7. Del registro de las nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

7.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente ley, a través de las Direcciones, Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, remiten en los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley al ministerio de educación el listado de las nuevas plazas docentes y auxiliares de Educación Básica Especial a contratar, así como la bolsa de horas de Educación Básica Regular a financiar que se requiere en cada Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL o la que haga sus veces en su jurisdicción.

Una vez recibida la información, el ministerio de educación a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto remite el listado de plazas docentes y auxiliares de educación de Educación Básica Regular a la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación que inicia el procedimiento para la validación, codificación y registro de plazas, así como el incremento de bolsa de horas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS).

7.2. A solicitud del Ministerio de Educación, el listado de las nuevas plazas docentes, con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DE LOS RECURSOS

Los recursos a los que se refiere el artículo 3 de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones administrativas que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación en coordinación con los gobiernos regionales.

SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD

El titular del Gobierno Regional, a través de las Direcciones, Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces, tiene la responsabilidad, antes de realizar la contratación de nuevas plazas docentes, de comprobar que las mismas se encuentren registradas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

TERCERA. - DEL TERMINO DE LOS CONTRATOS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **mayo** de **2023**

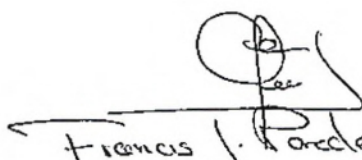
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4967/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

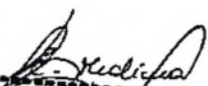
- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

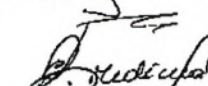
HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

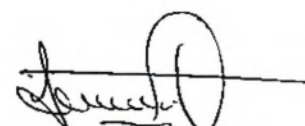
Los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado, quedando resueltos automáticamente como máximo el 31 de diciembre de 2023. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

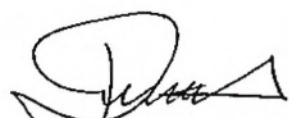
Lima, 09 de mayo de 2023

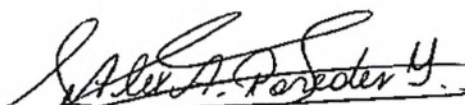

Francis J. Paredes Castro


ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional


Paul Gutiérrez T.


Pasión Divorcia A.


Alex A. Paredes Y.


Germán Tacuri


Germán Tacuri

1. Problemática General

La Defensoría del Pueblo, entre el 20 y 29 de marzo del presente año, realizó una supervisión a 180 instituciones educativas en 23 regiones del país¹, entre sus hallazgos encontró que 34 instituciones públicas tenían 74 plazas docentes sin adjudicar o sin resolución de contrato emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

Según el reporte de la Defensoría del Pueblo: *"41 II. EE. reportaron que tenían docentes sin asistir, siendo los principales motivos de ello la licencia por enfermedad (31 II. EE.) y la falta de contrato docente (9 II. EE.) Ello afecta el derecho de las y los estudiantes de contar con un/a docente que desarrolle el proceso de enseñanza desde el primer día de clases"*.

En el caso específico de la región Ucayali, según reporta la Dirección regional de Educación, se viene registrando un déficit en el financiamiento de horas pedagógicas, el año pasado hubo que gestionar una bolsa de 2,500 horas que no habían sido consideradas y en el presente año de igual manera.

El tiempo que pasa desde el inicio del año escolar y el financiamiento de las horas no presupuestadas, es perjudicial para las niñas y niños de Ucayali que tienen que esperar de tres a cuatro meses para tener un profesor en el aula.

Con respecto a las plazas, son al menos 666 las que necesitamos cubrir con urgencia en Ucayali, distribuidas en: 450 para la provincia de Coronel Portillo, 130 para Padre Abad, 83 para Atalaya y 3 para Purús. Cabe señalar que, de estas plazas, 402 son para docentes, divididos en: 65 para inicial, 135 para primaria, 153 para secundaria, 14 para Educación Básica Alternativa, y 9 para Educación Básica Especial (EBE).

Asimismo, 264 plazas son para auxiliares de educación, quienes hoy en día no se dan abasto atendiendo a varias aulas en simultáneo. En una reciente presentación ante el Consejo Regional de Ucayali, Nora Delgado, directora regional de Educación del Gobierno Regional de Ucayali indicó que de las 666 plazas se necesita contratar con urgencia al menos unos 200 docentes más este año, para disminuir la brecha educativa hasta en un 12.7%.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-minedu-y-las-ugel-deben-acelerar-distribucion-de-materiales-y-recursos-educativos-2/>, consulta realizada el 08-05-2023.

**RESUMEN REQUERIMIENTO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UGEL
DE CORONEL PORTILLO**

CUADRO N°01

NIVEL	DOCENTE		AUXILIARES DE EDUCACIÓN	TOTAL
	HISPANO	BILINGÜE		
INICIAL	43	0	180	223
PRIMARIA	103	0	0	103
SECUNDARIA	97	0	27	124
EBA	0	0	0	0
TOTAL	243	0	207	450

Fuente: Dirección Regional de Educación Ucayali

**RESUMEN REQUERIMIENTO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UGEL
PADRE ABAD
CUADRO N°02**

NIVEL	DOCENTE		AUXILIARES DE EDUCACIÓN	TOTAL
	HISPANO	BILINGÜE		
INICIAL	12	0	46	58
PRIMARIA	20	0	0	20
SECUNDARIA	18	0	8	26
EBA	14	0	0	14
EBE	9	0	3	12
TOTAL	73	0	57	130

Fuente: Dirección Regional de Educación Ucayali

**RESUMEN REQUERIMIENTO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UGEL
DE ATALAYA
CUADRO N°03**

NIVEL	DOCENTE		AUXILIARES DE EDUCACIÓN	TOTAL
	HISPANO	BILINGÜE		
INICIAL	10	8	0	18
PRIMARIA	12	18	0	30
SECUNDARIA	35	0	0	35
EBA	0	0	0	0
TOTAL	57	26	0	83

Fuente: Dirección Regional de Educación Ucayali

**RESUMEN REQUERIMIENTO DE PLAZAS DOCENTES EN LA UGEL
PURUS
CUADRO N°04**

NIVEL	DOCENTE		AUXILIARES DE EDUCACIÓN	TOTAL
	HISPANO	BILINGÜE		
INICIAL	0	0	0	0
PRIMARIA	0	0	0	0
SECUNDARIA	3	0	0	3
EBA	0	0	0	0
TOTAL	3	0	0	3

Fuente: Dirección Regional de Educación Ucayali

**RESUMEN REQUERIMIENTO DE PLAZAS DOCENTES EN LA
REGION UCAYALI
CUADRO N°05**

NIVEL	DOCENTE		AUXILIARES DE EDUCACIÓN	TOTAL
	HISPANO	BILINGÜE		
INICIAL	65	8	226	299
PRIMARIA	135	18	0	153
SECUNDARIA	153	0	35	188
EBA	14	0	0	14
EBE	9	0	3	12
TOTAL	376	26	264	666

Fuente: Dirección Regional de Educación Ucayali

En Ucayali, la prioridad es atender alrededor de 1 700 instituciones educativas, unos 50 mil estudiantes y 14 mil docentes para impulsar el desarrollo regional, a partir de la educación como elemento transformador de la realidad. Sin embargo, este desarrollo encuentra mayores desafíos ante la ausencia de psicólogos en los colegios. De acuerdo con información proporcionada por el área de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud (Minsa), la cantidad de diagnósticos de trastornos de salud mental en menores de edad aumentó en 38% entre 2021 y el 2020, asimismo, la cantidad de pacientes menores de 18 años con algún tipo de diagnóstico de este tipo pasó de 267.061, en 2020; a 368.968, es decir, en casi 30%.

Según el apartado 3.1 *"autopercepción de las características y problemática de las y los adolescentes"* del informe de UNICEF titulado *"ADOLESCENTES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN UCAYALI: Estudio sobre conocimientos, actitudes y prácticas en Masisea y Calleria"* realizado el año 2019, un 19.4% de los adolescentes entre 12 y 17 años entrevistados determinó que el consumo de drogas y alcohol por parte de los adolescentes es su principal problema. Además, las problemáticas Ser rebeldes y malcriados, Pandillaje, Falta de atención y comprensión de sus padres, Violencia familiar y el Embarazo adolescente superan todas el 10% en nivel de prioridad².

Mientras tanto, en el apartado 4.2 del mismo informe, las y los 107 operadores entrevistados mencionaron un conjunto de problemas que asocian con la adolescencia: alcoholismo, acoso sexual, violencia física, agresión verbal, drogadicción, embarazo adolescente, deserción escolar, delincuencia, pandillaje,

² <https://www.unicef.org/peru/media/6726/file/Adolescentes%20y%20servicios%20p%C3%ABlicos%20en%20Ucayali%20-%20Estudio%20CAP%202019.pdf>, consulta realizada el 08-05-2023.

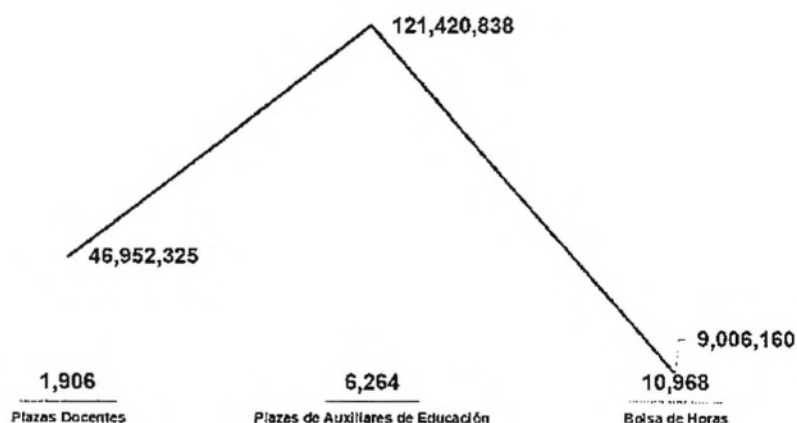
enfermedades de transmisión sexual, trata de personas, carencia de recursos, pobreza, bullying, acoso escolar, falta de autoridad de los padres, discriminación por preferencias sexuales, y necesidad de trabajo.

Es necesario definir una ruta de acompañamiento psicológico para nuestras niñas, niños y adolescentes. Sabemos que la demanda es alta y que hoy en día es prácticamente imposible tener psicólogos en todas las escuelas de Ucayali, porque se necesitarían alrededor de 1500 psicólogos para cubrir la totalidad de instituciones educativas. No obstante, tenemos que tomar una decisión, ya sea reforzando la formación de docentes y auxiliares, o iniciando una estrategia de trabajo con metas aterrizadas, que garantice salarios competitivos para los psicólogos en el sector Educación.

La problemática de las plazas docentes y la bolsa de horas se muestra en el gráfico N°01, información recogida de la página 6 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°4788/2022-CR, de la autoría del congresista Alex Paredes Gonzales que tomando la información del Ministerio de Educación señala que habría 1,906 plazas docentes por contratar, 6,264 plazas de Auxiliares de Educación y 10,968 Bolsa de horas por financiar.

Gráfico N°01

DEFICIT DE PLAZAS Y COSTO EN SOLES - 2023



Según información del Ministerio de Educación el costo para el año fiscal 2023 que demanda este déficit de docentes, auxiliares y bolsa de horas es de aproximadamente 177 millones de soles.

Para el caso de las plazas docentes se requiere un total de 9 902 851.34 soles para contratar 402 nuevos docentes y el caso de los auxiliares el monto es de 5 117 353.33 soles para 264 plazas, lo que hace un total para financiar de 15 020 205 soles para el año fiscal 2023.

Por la urgencia en la necesidad que se tiene para contratar nuevas plazas docentes en Ucayali y en todo el Perú es que se presenta la iniciativa legislativa para contribuir en la búsqueda de una solución que permita cubrir el déficit de docentes que perjudica de manera directa a los estudiantes de las instituciones educativas públicas de todo el país.

2. De la propuesta normativa

Considerando que el Proyecto de Ley N°4788/2022-CR, presentado por el congresista Alex Paredes Gonzales no contenía una fuente sobre la que se sustentaba la autorización de la transferencia de recursos a los pliegos de los Gobiernos Regionales y habiendo sostenido una reunión con la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, Ministra de Educación el día 09 de mayo del mes en curso, se asumió el compromiso con la señora ministra de mejorar la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N°4788/2022-CR que permita hacer viable el financiamiento de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas en todas las instituciones educativas públicas de todo el Perú.

En este sentido se ha presentado la presente iniciativa legislativa sobre la base de la reunión sostenida con la ministra de educación que ha proporcionado la data del déficit de docentes, auxiliares y bolsa de horas en el presente año fiscal y el costo de su implementación.

En este sentido el artículo 1 presenta el objetivo de la norma en los siguientes términos:

"Artículo 1°. Objetivo

El objeto de la presente Ley es autorizar al Ministerio de Educación el financiamiento para la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas".

En el presente artículo se señala con claridad que las plazas y la bolsa de horas que se requieren en el presente año para cubrir el déficit en las instituciones educativas a nivel nacional se van a financiar con cargo a la reserva de contingencia.

Según la Consulta amigable de la página electrónica del ministerio de Economía y Finanzas, la reserva de contingencia alcanza el monto de 5,768,317,302, como se puede observar en el cuadro N°06

CUADRO N°6

Consulta Amigable

Consulta de Ejecución del Gasto

Fecha de la Consulta: 09-mayo-2023

Año de Ejecución: 2023

Incluye: Actividades y Proyectos

TOTAL	214,790,274,052	237,191,205,877	170,999,723,713	139,168,322,212	78,698,544,153	67,020,935,604	64,051,990,229	28.3
Nivel de Gobierno E. GOBIERNO NACIONAL	141,122,476,787	148,047,164,689	116,718,540,848	100,628,652,560	53,454,089,908	45,517,564,362	43,861,812,912	30.8
Sector de ECONOMIA Y FINANZAS	40,685,170,882	41,899,517,957	33,084,221,323	32,198,906,936	13,282,080,131	13,039,466,846	12,495,593,058	31.1
Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
5-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	2,361,604,472	5,768,317,302	0	0	0	0	0	0.0
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,470,376,328	1,472,078,794	1,413,806,214	1,412,145,409	512,764,032	511,422,664	507,883,381	34.7
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	7,640,629,972	7,245,230,518	7,245,121,322	7,233,684,413	2,574,357,911	2,568,619,481	2,541,534,015	35.5
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,828,453,439	1,874,034,062	1,552,729,977	1,390,474,335	634,850,775	474,384,788	468,892,465	25.3
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,758,426	4,707,465	432,400	272,888	272,888	270,205	263,997	5.7
5-25: OTROS GASTOS	83,097,958	55,664,923	38,820,503	34,350,527	13,638,831	13,626,767	13,270,931	24.5
6-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	50,000,000	486,161,845	0	0	0	0	0	0.0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,478,999,999	1,203,271,261	191,943,181	191,543,181	191,543,181	191,543,181	191,543,181	15.9
6-25: OTROS GASTOS	63,972,583	63,972,583	58,050,093	58,050,093	58,050,093	58,050,093	58,050,093	90.7
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	457,241,658	490,238,127	340,105,726	169,749,444	135,261,881	61,209,128	59,473,897	12.7
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	68,163,584	68,163,584	68,163,500	68,163,500	44,220,802	44,220,802	44,220,802	64.9
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	23,177,677,453	23,177,677,463	22,175,048,408	21,550,473,145	9,118,119,738	9,116,119,736	8,610,460,297	39.3

Como se puede observar la reserva de contingencia no ha sido utilizada hasta la fecha de consulta el 09 de mayo del 2023.

El artículo 2 presenta la finalidad en los términos siguientes:

"Artículo 2°. Finalidad

Que el Ministerio de Educación contrate de manera temporal docentes y auxiliares de educación en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la contratación de nuevas plazas de auxiliares de educación en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad que las instituciones educativas públicas de educación básica en todo el Perú cuente con el servicio educativo de manera adecuada".

La finalidad se refiere a la contratación de manera temporal de docentes y auxiliares de educación con la finalidad de que las instituciones educativas públicas del país puedan contar con el servicio educativo de manera adecuada para el año fiscal 2023.

Como hemos señalado el déficit en docentes es de 1 906 plazas, en el caso de auxiliares es de 6 284 y en bolsa de horas se tiene un total de 10 968 horas.

Actualmente existen instituciones educativas en el país que no cuentan con docentes, habiéndose iniciado el año escolar hace mas de tres meses perjudicando a miles de

escolares por lo que es necesario y con urgencia contratar docentes, auxiliares y cubrir las horas lectivas que se encuentran sin maestros en todo el país.

El artículo 3 propone la autorización para que el ministerio de educación pueda financiar la contratación de docentes, auxiliares y la bolsa de horas con cargo a la reserva de contingencia, el texto es el siguiente:

"Artículo 3. De la autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 177 379 323,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Educación y los Gobiernos Regionales".

El requerimiento de recursos para situaciones no previstas en el presupuesto público anual puede ser financiado con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se denomina reserva de contingencia, el texto de la norma es el siguiente:

"53. Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. (negritas y cursivas nuestro)

El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Como se puede leer en la norma la reserva de contingencia está **destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos**, como se ha expuesto en la exposición de motivos, la contratación de docentes, auxiliares y la bolsa de horas no se encuentra dispuesto su financiamiento en la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

El artículo 4 define con claridad el destino de los recursos habilitados con fondos de la reserva de contingencia, el texto es el siguiente:

"Artículo 4. Del destino de los recursos transferidos

Los recursos transferidos en el artículo 3 son destinados al financiamiento de la contratación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas en el marco de lo que establece la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la contratación de nuevas plazas de auxiliares de educación en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta por el periodo de ocho (8) meses; que permite garantizar la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica a nivel nacional".

El artículo señala también las leyes que rigen la contratación de los docentes y auxiliares de educación.

El artículo 5 propone exonerar a los pliegos referidos en la presente propuesta normativa de lo que señala el artículo 8 de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, el texto de la propuesta normativa es la siguiente:

"Artículo 5. De la exoneración

Para la aplicación de la presente norma, se exonera al Ministerio de Educación de lo y a los Gobiernos Regionales de lo que establece el artículo 8 de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023".

El artículo 8 de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, norma la prohibición para contratar personal en el sector público excepto las funciones que se describen en el articulado, el texto es el siguiente:

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

"Artículo 8.- Medidas en materia de personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas

vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y el literal ñ del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del numeral 2 de la Centésima

Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento

de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Se dispone, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del numeral 8.1, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales y validado por el Ministerio de Educación.

8.4 Se dispone, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el literal j) del numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los gobiernos regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

8.5 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras".

La norma establece la excepción para contratar docentes en plazas vacantes y auxiliares de educación en plazas presupuestadas que no es el caso de la presente norma porque lo que se está atendiendo son plazas que no se encuentran en estas condiciones, sino que se tienen que crear y disponer su financiamiento.

El artículo 6 señala la manera como deben realizarse el trámite administrativo de las modificaciones presupuestales que se han establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el texto es el siguiente:

"Artículo 6. De las modificaciones presupuestarias"

6.1 Mediante resolución emitida, en los cinco (5) días calendario posterior a la fecha de publicación de la presente norma, el titular de los pliegos habilitados en la presente ley desagrega a nivel programático los recursos autorizados en el artículo 3, copia de la resolución es remitida en los plazos y a las entidades a que se refiere el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma".

A continuación, se incorpora el texto al que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el texto es el siguiente:

"Artículo 54. Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia"

Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario".

El artículo 7 describe la forma en que deben ser registradas las plazas creadas, el texto es el siguiente:

"Artículo 7. Del registro de las nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y bolsa de horas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)"

7.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente ley, a través de las Direcciones, Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, remiten en los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley al ministerio de educación el listado de las nuevas plazas docentes y auxiliares de Educación Básica Especial a contratar, así como la bolsa de horas de Educación Básica Regular a financiar que se

requiere en cada Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL o la que haga sus veces en su jurisdicción.

Una vez recibida la información, el ministerio de educación a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación remite el listado de plazas docentes y auxiliares de educación de Educación Básica Regular a la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación que inicia el procedimiento para la validación, codificación y registro de plazas, así como el incremento de bolsa de horas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS).

7.2. A solicitud del Ministerio de Educación, el listado de las nuevas plazas docentes, con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF".

Como se puede ver el procedimiento parte del titular del pliego que en este caso es del Gobernador Regional y el fondo de este procedimiento es tener un mejor control de todos los servidores públicos que se tiene en el sector educación a través del aplicativo Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en todo el aparato estatal a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

La propuesta normativa tiene tres disposiciones complementarias finales que se refieren principalmente a la responsabilidad del destino de los recursos habilitados con fondos de la reserva de contingencia, la responsabilidad de los recursos humanos contratados debidamente registrados y las condiciones de vigencia y termino de las relaciones contractuales que se generan a partir de los contratos de docentes y auxiliares de educación.

Los textos son los siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DE LOS RECURSOS

Los recursos a los que se refiere el artículo 3 de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones administrativas que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación en coordinación con los gobiernos regionales.

SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD

El titular del Gobierno Regional, a través de las Direcciones, Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces, tiene la responsabilidad, antes de realizar la contratación de nuevas plazas docentes, de comprobar que las mismas se encuentren registradas en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

TERCERA. - DEL TERMINO DE LOS CONTRATOS

Los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado, quedando resueltos automáticamente como máximo el 31 de diciembre de 2023. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato".

Parte de las propuestas normativas contenidas en los artículos han sido consultados al ministerio de educación y en el Proyecto de Ley N°4788/2022-CR.

II. EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ninguna ley nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma contribuye a reducir el déficit de docentes en todo el Perú que, según información del Ministerio de Educación, sería de 1,906 plazas docentes por contratar, 6,264 plazas de Auxiliares de Educación y 10,968 Bolsa de horas por financiar.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el **Acuerdo Nacional** en las siguientes políticas:

- 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.
- 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada el 13 de octubre del 2022, la cual consolida 106 temas prioritarios para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 35. APOYO A LOS ESTUDIANTES.
- 36. MEJORA EN LA EDUCACIÓN.
- 64. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.
- 66. DERECHOS RELACIONADOS AL CUIDADO.